



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 223-2021-GSPGA-MPPA-A

Aguaytía, 25 de noviembre del 2021.

### VISTO:

La Solicitud s/n con Registro de Trámite Documentario N° 11377-2021, de fecha 21/09/2021, Informe N° 415-2021-SGTTYT-GSPyGA-MPPA-A e Informe N° 096-2021-GSPyGA-MPPA-A/NGTL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en nuestra Constitución Política, en su artículo 194º señala, que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); ítem, estos Gobiernos Sub Nacionales, por imperio de su propia norma especial, Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía, y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**, siendo así, al ser nuestro país un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de las municipalidades deben servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme lo señala el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley General de Procedimientos Administrativos.

Que, mediante documento de visto, de fecha 21 de setiembre del 2021, la persona de **FRANCISCO MARQUEZ FERNANDEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00187914, en su calidad de **CONDUCTOR**, en atención a su iure et petito, se dirige a esta Entidad Edil a fin de solicitar la Caducidad de Papeleta de Infracción al Tránsito N° **000051-18**, cuya infracción que se consigna en la misma es de código M.01, que ad pedem litterae señala: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", por ello, el recurrente fundamenta su solicitud en los términos que señala su escrito.

Que, mediante informe N° 415-2021-SGTTYT-GSPYGA-MPPA-A, de fecha 13 de octubre del 2021, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, como área responsable de conducir la fase instructora, emite opinión técnica favorable que debe declararse procedente la caducidad de la papeleta de infracción al tránsito N° 000051-18 impuesta el 30/08/2018; al analizar y determinar que, de la evaluación a los documentos que obran en el expediente administrativo, se tiene: Que, los ex responsables o especialistas de la unidad de transporte de la municipalidad provincial de Padre Abad (Año 2018) no habrían realizado el debido procedimiento de los trámites y acciones administrativas respecto a la sanción administrativa de la papeleta de infracción de tránsito, conforme lo establece el Art. 237-A señala: El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses con contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...) en ese sentido, en el presente caso el procedimiento ha caducado administrativamente.

Que, estando a lo opinado por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, respetando el Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento, establecidos en los numerales 1.1 y 1.2 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, realizó la revisión y análisis del expediente en cuestión, de la cual se desglosa lo siguiente: Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 237-A de la Ley 27444 - Ley General de Procedimiento Administrativo, el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación de plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Por otro lado, resulta necesario señalar que, transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 237-A de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición consagrado numeral 106.1 del artículo 106º de la Ley N° 27444 – Ley General de Procedimientos Administrativos, concordante con el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, ergo, en atención a su iure et petito, el administrado recurre a la presente Entidad Edil solicitando la Caducidad de la papeleta impuesta, y del cual se extrae lo siguiente: "Solicito se declare la nulidad por caducidad administrativa conforme a la Ley N° 27444 del artículo 259 (...)".

Estando a lo expuesto, y del análisis del expediente administrativo N° 11377-2021, se concluye que debe declararse la caducidad de la papeleta de infracción N° 000051-18 impuesta el 30/08/2018. Que, en observancia del debido procedimiento administrativo notifíquese el acto resolutorio al administrado **FRANCISCO MARQUEZ FERNANDEZ**, con DNI N° 00187914, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al Artículo 18º de la Ley N° 27444 - Ley de



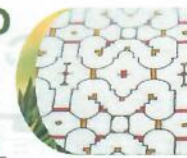


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR** la caducidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000051-18 impuesta el 30/08/2018, a favor del administrado **FRANCISCO MARQUEZ FERNANDEZ**, con DNI N° 00187914; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, realizar el cumplimiento de la presente resolución, para las acciones de su competencia conforme a sus atribuciones y su procedimiento de caducidad en el Registro Nacional de Sanciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
C.P. ROBINSON ARWIDPANDURO ROCHA  
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL